

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que venció el término del traslado de la demanda para el curador ad litem designado a los indeterminados. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que el Dr. JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS, en calidad de curador ad litem designado a los indeterminados contestó¹ dentro del término legal sin proponer excepciones, de lo anterior se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO de las partes.

De otra parte, se advierte que el demandado JOSÉ ALEJANDRO QUINTERO GALVIS cumplió la mayoría de edad, el 25 de octubre pasado, por lo que la señora CARMENZA GALVIS ARCINIEGAS ya no lo puede seguir representando en el presente proceso, por tanto, deberá ratificar el poder otorgado al Dr. Oscar Mauricio Castellanos Medina o conferir poder a un nuevo apoderado.

Por tanto, agotadas las etapas que anteceden, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo **Once (11) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Ahora bien, se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes, la audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados y al curador ad litem, para que a través del correo: lsanchev@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos

¹ Archivo digital No. 15

los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba todos los documentos aportados con la demandad y con el escrito de subsanación:

- 164 fotos
- 20 imágenes de tarjetas de felicitación
- Tabla de Financiación crédito pre aprobado
- Registro civil de defunción de Luis Hernando Quintero Suarez
- Registro civil de nacimiento de José Alejandro Quintero Galvis
- Registro civil de nacimiento de Hernando José Quintero Galvis
- Certificado expedido por el Instituto Gabriela Mistral
- Registro civil de nacimiento de Bibiana Patricia Sierra Camacho
- Registro civil de nacimiento de Luis Hernando Quintero Suarez

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción testimonial de las siguientes personas, quienes deberán comparecer por intermedio de la parte interesada:

- JUAN MANUEL ANGARITA PINZÓN,
- JULIETH SELENA ÁLVAREZ SIERRA,
- CLARA INÉS SIERRA CAMACHO
- PABLO ANTONIO NIÑO
- JORGE IVÁN SANCHEZ
- MARÍA HILDA SIERRA
- LUZ LORENA PADILLA
- PORFIDIO DOMÍNGUEZ RUEDA
- LEONEL BARRAGÁN SANCHEZ
- JUAN DE LA CRUZ RUEDA OLARTE
- LUIS RUEDA OLARTE

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: se tendrán como prueba el siguiente documento:

- Copia Escritura Publica No. 536 otorgada el 4 de abril de 2019 por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a la señora BIBIANA PATRICIA SIERRA CAMACHO en calidad de parte demandante, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la práctica de interrogatorio a los señores LUIS HERNANDO QUINTERO SUAREZ y JOSÉ ALEJANDRO QUINTERO GALVIS, en calidad de demandados, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

Finalmente, se PONE DE PRESENTE a las partes el inciso final del artículo 212 del CGP, que establece: *"El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."*

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0b94f7452de4492fee46efe9549e61c7040de37ff048bac77aff2f32891a19**

Documento generado en 25/11/2021 03:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN DEMANDA

George Madrid <jmadridcortes@gmail.com>

Mar 2/11/2021 4:00 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora,

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ

CIUDAD

E. S. D.

Referencia: VERBAL – DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 68001311000820210019900
Demandante: BIBIANA PATRICIA SIERRA CAMACHO
Demandado: HERNANDO JOSÉ QUINTERO GALVISO Y OTROS –
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO
QUINTERO SUARES (Q.E.P.D.).
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Cordialmente,

JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS

Abogado

Egresado de la Universidad Pontificia Bolivariana - Seccional Bucarmanga.

Celular: 312 531 6328 - Teléfono: 6491843

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrezco disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error al remitente y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Señora,
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
DRA. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
CIUDAD
E. S. D.

Referencia: VERBAL – DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 68001311000820210019900
Demandante: BIBIANA PATRICIA SIERRA CAMACHO
Demandado: HERNANDO JOSÉ QUINTERO GALVISO Y OTROS – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO QUINTERO SUARES (Q.E.P.D.).
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Honorable Juez,

JORGE ELIÉCER MADRID CORTÉS, mayor de edad, identificado con la cédula N° 91.136.450 expedida en Cimitarra, abogado en ejercicio portador de la T.P.N°. 236.406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO QUINTERO SUARES (Q.E.P.D.), en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en mención, en los términos que se indican a continuación:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS

DEL HECHO PRIMERO AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTAN, en mi condición de auxiliar de la justicia desconozco las circunstancias de tiempo modo y lugar de la presunta convivencia entre la aquí demandante y el causante LUIS HERNANDO QUINTERO SUARES (Q.E.P.D.), las mismas deberán ser demostradas por el extremo activo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del C.G. del P.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, si bien es cierto se allegan registros fotográficos, la calidad en que compartía la demandante con el señor LUIS HERNANDO QUINTERO SUARES (Q.E.P.D.) deberá ser demostrada por el extremo actor.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO, ello se puede apreciar en el respectivo soporte documental aportado con el escrito de demanda.

A LOS HECHOS OCTAVO Y NOVENO: NO ME CONSTAN, en mi condición de auxiliar de la justicia desconozco las circunstancias de tiempo modo y lugar de la presunta convivencia entre la aquí demandante y el causante LUIS HERNANDO QUINTERO SUARES (Q.E.P.D.), las mismas deberán ser demostradas por el extremo activo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del C.G. del P.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA, de lo relatado por la parte demandante, se desprende que el causante LUIS HERNANDO QUINTERO SUARES (Q.E.P.D.) era casado, y que realizó el divorcio y liquidación de su sociedad conyugal en el año 2019, sin embargo, nada se aporta que respalde dicha afirmación, ni el registro civil de nacimiento del causante con las respectivas notas marginales, ni el registro civil de matrimonio en el cual se evidencien las anotaciones al margen respecto del divorcio y liquidación anterior, y mediante cual escritura o sentencia se realizaron los mismos.

AL HECHO UNDÉCIMO Y DUODÉCIMO: NO ME CONSTAN, en mi condición de auxiliar de la justicia desconozco las circunstancias de tiempo modo y lugar de la presunta convivencia entre la aquí demandante y el causante LUIS HERNANDO QUINTERO SUARES (Q.E.P.D.), las mismas deberán ser demostradas por el extremo activo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del C.G. del P.

AL HECHO DECIMOTERCERO: es cierto, se puede apreciar en el respectivo registro civil de defunción.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ME CONSTAN, en mi condición de auxiliar de la justicia desconozco las circunstancias de tiempo modo y lugar de la presunta convivencia entre la aquí demandante y el causante LUIS HERNANDO QUINTERO SUARES (Q.E.P.D.), las mismas deberán ser demostradas por el extremo activo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES PRIMERA A CUARTA, me atengo a lo que resulte probado en el marco del proceso y a lo que en derecho decida el H. Juez de conocimiento, por cuanto en mi calidad de Curador Ad Litem desconozco la veracidad de las afirmaciones realizadas por el extremo activo, además, NO ME CONSTAN dichas afirmaciones y en mi condición de auxiliar de la justicia desconozco las circunstancias de tiempo modo y lugar de la presunta convivencia entre la aquí demandante y el causante LUIS HERNANDO QUINTERO SUARES (Q.E.P.D.), las mismas deberán ser demostradas por el extremo activo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del C.G. del P.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN GENÉRICA INNOMINADA:

Solicito al señor Juez, decretar de oficio cualquier excepción que se advierta o que resulte probada en marco del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G. del P., a saber: *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, han acogido que las circunstancias fácticas constitutivas de excepción que se prueben dentro del trámite procesal, se declararan en la respectiva sentencia, es por ello, que en ejercicio de la defensa técnica de mi representado, elevo ante su señoría tal petición.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se decreten y valoren como tales, las documentales que obran en el respectivo expediente de la referencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva citar a la aquí demandante para que en el día y hora señalados por este Despacho, se sirva absolver interrogatorio de parte; por lo tanto, solicito se sirva DECRETAR y PRACTICAR en la fecha y hora que usted Disponga, el INTERROGATORIO que allegaré a su Despacho el día de la diligencia, y reservándome la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la diligencia.

PRUEBAS DE OFICIO: Las que el señor Juez de oficio considere necesarias, conducentes y pertinentes.

Jorge Eliécer Madrid Cortés
Abogado
Universidad Pontificia Bolivariana Bucaramanga

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:

A la parte demandante se le podrá notificar en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en el escrito de demanda.

A la parte demandada, se le podrá notificar por intermedio del suscrito, hasta tanto comparezca él o su apoderado contractual a representarlo.

El suscrito podrá ser notificado en la Secretaría de su despacho, o en la calle 35 N° 13-37 Oficina 201 Centro Bucaramanga, email: jmadridcortes@gmail.com; Celular: 3125316328.

Cordialmente,



JORGE ELIECER MADRID CORTÉS
C.C. 91.136.450 de Cimitarra Santander
T.P.N. 236.406 del C.S. de la J.